



Resolución de Comisión Organizadora

No. 151-2025-CO-UNM

Lima, 15 de abril de 2025

Vistos la Hoja Informativa No. 018-2025-UNM/VPI de la Vicepresidencia de Investigación y el Informe Legal N.º 048-2025-OAJ/UNM de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8º de la Ley No. 30220 Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1º de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; la institución se encuentra en proceso de adecuación a la Ley No. 30220 Ley Universitaria, según el Artículo 2º de la Ley No. 30597;

Que el Artículo 4º de la Ley No. 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29º de la Ley No. 30220 Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 011-2025-MINEDU se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música designando al doctor Wilder Santiago Braúl Gómero como Presidente de la Comisión Organizadora, al Licenciado Armando Wilfredo Tarazona Padilla como Vicepresidente Académico y al doctor Ramon Thiago Mendes de Oliveira como Vicepresidente de Investigación;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", modificada por la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 053-2023-MINEDU, dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. literal b) que, es función de la Comisión Organizadora aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 136-2025-CO-UNM de 11 de abril de 2025 se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Música, versión actualizada;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 479-2023-CO-UNM del 29 de diciembre de 2023 se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional de Música;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 148-2025-CO-UNM de 15 de abril de 2025 se aprobó la *Política General de Investigación de la Universidad Nacional de Música*, versión actualizada;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 149-2025-CO-UNM de 15 de abril de 2025 se aprobó el *Reglamento General de Investigación* de la Universidad Nacional de Música versión actualizada;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 008-2024-CO-UNM de 31 de enero de 2024 se aprobó el *Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de Música*, versión actualizada;

Que en la sesión permanente de fecha martes 15 de abril de 2025 se realizó la revisión de la propuesta de modificación al *Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de Música*, y su versión actualizada, documento cuya finalidad es promover la adopción de buenas prácticas y la integridad en las actividades investigativas, expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los actores que participen en el desarrollo de la investigación en la Universidad Nacional de Música; la propuesta contó con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N.º 048-2025-OAJ/UNM y fue aprobada por unanimidad;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, y sus modificatorias, la Ley No. 30597, Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 011-2025-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 055-2022-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 053-2023-MINEDU, la Resolución de Comisión Organizadora No. 136-2025-CO-UNM, la Resolución de Comisión Organizadora No. 479-2023-CO-UNM, la Resolución de Comisión Organizadora No. 148-2025-CO-UNM, la Resolución de Comisión Organizadora No. 149-2025-CO-UNM y lo acordado en la sesión permanente de Comisión Organizadora de martes 15 de abril de 2025.





Resolución de Comisión Organizadora

No. 151-2025-CO-UNM

Página No. 2



SE RESUELVE:

1° APROBAR el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de Música, versión actualizada, que forma parte de la presente Resolución.

2° DEJAR sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora No. 008-2024-CO-UNM.

Regístrese y comuníquese.



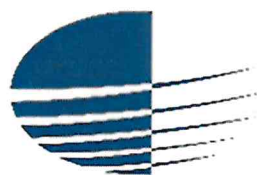
[Firma manuscrita]
Dr. WILDER S. BRAUL GOMERO
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



[Firma manuscrita]
Mtro. ARMANDO WILFREDO TARRAZONA PABILLA
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



[Firma manuscrita]
Dr. RAMON THIAGO MENDES DE OLIVEIRA
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



Universidad
Nacional de Música

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

ELABORADO POR	Ramon Thiago Mendes de Oliveira Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	
REVISADO POR	Doris Jerí Rodríguez Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	
APROBADO POR	Wilder Santiago Braúl Gomero Presidente de la Comisión Organizadora	

 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Finalidad	4
Artículo 2. Objetivo	4
Artículo 3. Alcance	4
Artículo 4. Vigencia	4
Artículo 5. Evaluación y Actualización	4
Artículo 6. Base legal.....	4
Artículo 7. Definiciones	5
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA UNM	6
Artículo 8. Integridad científica en la actividad investigativa de la UNM	6
Artículo 9. Principios de integridad científica	6
CAPÍTULO III: BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNM	7
Artículo 10. Buenas prácticas en la actividad investigativa	7
CAPÍTULO IV: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA	8
Artículo 11. Sobre la presentación de proyectos de investigación.....	9
Artículo 12. Sobre la protección del sujeto de investigación.....	9
Artículo 13. Sobre la autoría y publicación de los resultados de la investigación	10
Artículo 14. Sobre el registro, conservación y acceso de los datos de una investigación	11
Artículo 15. Sobre la revisión por pares.....	12
Artículo 16. Sobre la promoción de mentoría y/o asesoría de investigadores en formación...	13
CAPÍTULO V: SOBRE LA CONDUCTA EN INVESTIGACIÓN Y LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	14
Artículo 17. Actos de mala conducta en la actividad investigativa.....	14
Artículo 18. Derechos del denunciado y del denunciante	14
Artículo 19. Protección del denunciante y de otros	14
Artículo 20. Conservación y acceso a un expediente de investigación.....	15
CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	15
Artículo 21. Comité Institucional de Ética en Investigación en la UNM	15
Artículo 22. Composición del Comité Institucional de Ética en Investigación.....	15
Artículo 23. Régimen de sesiones del Comité Institucional de Ética en Investigación.....	15
Artículo 24. Conflicto de intereses de los miembros del Comité Institucional de Ética en Investigación.....	15
Artículo 25. Funciones del Comité Institucional de Ética en Investigación	16
CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES	16
Artículo 26. De las infracciones en el ejercicio de la actividad investigativa	16
Artículo 27. Infracciones leves	16
Artículo 28. Infracciones graves.....	17
Artículo 29. Infracciones muy graves.....	17
Artículo 30. Sanciones aplicables.....	17
Artículo 31. Factores atenuantes.....	18

 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 32. Factores agravantes	18
Artículo 33. Sobre la denuncia	19
Artículo 34. Investigación preliminar de una denuncia	19
Artículo 35. Procedimiento para recibir denuncias por comportamiento ético inapropiado...	19
Artículo 36. Registro de sanciones.....	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	20
CONTROL DE CAMBIOS.....	20

 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El Código de Ética Para la Investigación tiene la finalidad de promover la adopción de buenas prácticas y la integridad en las actividades investigativas, expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los actores que participen en el desarrollo de la investigación en la Universidad Nacional de Música (UNM).

Artículo 2. Objetivo

El objetivo del Código de Ética para la Investigación es establecer las normas de conducta que regulen el comportamiento de los actores que realizan actividades de investigación en la UNM, bajo principios y valores éticos.

Artículo 3. Alcance

El presente Código resulta aplicable a los miembros de la comunidad universitaria dentro de los que están comprendidos las autoridades, el personal docente y administrativo, así como los investigadores, estudiantes, graduados y, según sea el caso, terceros cuya actividad pueda estar relacionada con el quehacer investigativo de la institución.

Artículo 4. Vigencia

El Código de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional de Música entra en vigor a partir del día siguiente de la suscripción de la resolución comunicada por Secretaría General.

Artículo 5. Evaluación y Actualización

La aplicación de este documento normativo será evaluada periódicamente por el Vicerrectorado de Investigación, con el objetivo de valorar su eficacia y utilidad, medir sus resultados e impacto y, con ello plantear las actualizaciones o mejoras pertinentes.

Artículo 6. Base legal

- 6.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 6.2. Ley Universitaria N.º 30220 y sus modificatorias.
- 6.3. Ley del Código de Ética de la Función Pública N.º 27815.
- 6.4. Ley N.º 30597, que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- 6.5. Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 6.6. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- 6.7. Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

- 6.8. Resolución del Consejo Directivo N.° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI y sus modificatorias.
- 6.9. Decreto Legislativo N.° 822 Ley sobre el Derecho de Autor, y su modificatoria, la Ley N.° 30276.
- 6.10. Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- 6.11. Código Nacional de la Integridad Científica, Resolución de Presidencia N.° 192-2019-CONCYTEC-P. Aprobada el 30 de octubre del 2019.
- 6.12. Estatuto de la UNM.
- 6.13. Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.
- 6.14. Política General de Investigación de la Universidad Nacional de Música.

Artículo 7. Definiciones

- 7.1. **Actividades de Investigación.** Conjunto de actividades realizadas de manera sistemática, que promueven o son parte del desarrollo de la investigación en la UNM.
- 7.2. **Autor.** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
- 7.3. **Denuncia.** Acto formal mediante el cual una persona pone en conocimiento de la UNM un hecho que considera es una falta presuntamente cometida por alguno de los actores en los procesos de investigación.
- 7.4. **Divulgación.** Acto consentido por el autor, mediante el cual se da a conocer por primera vez el contenido de su creación al público.
- 7.5. **Días hábiles.** Se tienen por hábiles los días laborables, que van de lunes a viernes, siempre que estos no hayan sido declarados expresamente no laborables por la autoridad respectiva.
- 7.6. **Infracción.** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código.
- 7.7. **Mala conducta.** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación y las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente código.
- 7.8. **Mentor.** Persona experimentada en una determinada línea de investigación que se encarga de la orientación y supervisión de los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida que aporte en los procesos de desarrollo de la investigación.
- 7.9. **Mentoría.** Proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a estudiantes o a investigadores en proceso de formación a lograr sus objetivos en el desarrollo una investigación, a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.
- 7.10. **Metadatos.** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

- 7.11. **Plagio.** Atribuirse la autoría de una obra ajena como propia, ya sea en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente (plagio servil), o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones (plagio inteligente).
- 7.12. **Procedimiento disciplinario.** Conjunto de actos regulados por la UNM que tienen por finalidad establecer la responsabilidad administrativa de un docente o estudiante por la comisión de una falta. Cuenta con dos etapas: instructiva y sancionadora. Para el caso del personal administrativo se seguirá el procedimiento disciplinario correspondiente.
- 7.13. **Publicación.** Producción de ejemplares físicos o digitales, que son puestos a disposición del público con el consentimiento del autor o el titular del derecho correspondiente.
- 7.14. **Sanción.** Medida disciplinaria impuesta por el órgano disciplinario de la UNM a un docente o estudiante por la comisión de una falta y previo procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA UNM

Artículo 8. Integridad científica en la actividad investigativa de la UNM

La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La UNM desarrolla sus actividades de investigación aplicando la integridad científica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación.

Artículo 9. Principios de integridad científica

Todas las fases de la actividad investigativa de la UNM se rigen bajo los siguientes principios:

9.1. Integridad

El principio de integridad es un compromiso personal con prácticas rectas, probas e intachables en los procesos de investigación. Así, la integridad es un aspecto del carácter moral y de la experiencia. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades docentes, a su ejercicio profesional y a la gestión de proyectos o estudios de investigación. La integridad del investigador se pone en manifiesto cuando se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

9.2. Responsabilidad

El principio de responsabilidad es la acción de considerar cuidadosamente las consecuencias que implican la realización y difusión de la investigación por parte del investigador hacia los participantes en ella y la sociedad en general. La responsabilidad científica y profesional no puede ser delegada en otras personas.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

9.3. **Honestidad**

El principio de honestidad es la acción de evitar el engaño ante cualquier oportunidad y en cualquier aspecto de la investigación. El investigador debe proponer, realizar y comunicar la investigación con honestidad, incluyendo datos claros y precisos que enfatizan en la comprensión conceptual de la investigación y de ser necesario el reconocimiento de errores.

9.4. **Rigurosidad**

El principio de rigurosidad es la aplicación estricta y transparente de los procesos metodológicos realizados en la investigación. El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus fuentes, datos y métodos. Además, debe garantizar estricto apego a la veracidad o verosimilitud de la investigación en todas las etapas del proceso.

9.5. **Justicia**

El principio de justicia es el trato equitativo en los procesos de selección, desarrollo y divulgación de la investigación. Todas las personas que participan en una investigación tienen el derecho al trato justo en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación que realiza.

9.6. **Objetividad e Imparcialidad**

Estos principios exigen actuar atendiendo a criterios objetivos, relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal de quien actúa. Dichos principios se aplican en las relaciones laborales y profesionales del investigador y de quienes son actores de las actividades de investigación en la UNM.

9.7. **Transparencia**

El principio de transparencia demanda la actuación sin conflictos de interés, declarando y manejando el conflicto, de existir, sea éste económico o de otra índole.

CAPÍTULO III: BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LA UNM

Artículo 10. Buenas prácticas en la actividad investigativa

La actividad investigativa en la UNM está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. Por tanto, la UNM promueve las siguientes prácticas:

- 10.1 La investigación en la UNM debe ceñirse al riguroso cumplimiento de las normas éticas y legales institucionales, nacionales e internacionales que regulan la investigación en general y el respeto a las normas de seguridad de las investigaciones, tal como se establece en los protocolos o proyectos de investigación. Además, debe tener en cuenta las pautas deontológicas aceptadas y reconocidas por la comunidad científica.
- 10.2 Las investigaciones deben llevarse a cabo con el mayor rigor científico posible en el diseño, en el proceso de obtención y análisis de datos y en la interpretación de los resultados, antes de publicarlos. Si se detectasen errores después de la publicación, se realizará una rectificación pública de los mismos. Por tanto, la producción,



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.

- 10.3 Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés. Asimismo, las decisiones de adjudicación de subvenciones y/o financiamiento por parte de la UNM se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión de méritos de la propuesta del proyecto.
- 10.4 Se deben hacer públicos los resultados de las investigaciones de manera abierta (garantizando, cuando sea necesario, el anonimato de los participantes), completa y oportuna a las comunidades científica, musical, artística y a la sociedad en general. De manera especial, a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- 10.5 Se debe describir la metodología empleada en las investigaciones, de la forma más precisa posible para garantizar la transferibilidad de la investigación y la transparencia de los procesos seguidos.
- 10.6 Se debe mantener la honorabilidad académica y dignidad institucional que corresponda al prestigio institucional de la UNM.
- 10.7 Se debe sincerar y transparentar la información sobre la investigación a los participantes de la investigación, su naturaleza, objetivos, los usos de la información obtenida y resolver cualquier duda de los participantes.
- 10.8 Los actores que participan en la actividad investigativa de la UNM facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- 10.9 Los asesores e investigadores desarrollan acciones de capacitación, asesoramiento y acompañamiento adecuados a sus estudiantes y colaboradores, para aumentar el potencial de la práctica investigativa en la institución. Asimismo, proporcionan capacitación y supervisión apropiadas en la conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 10.10 La(s) denuncia(s) de conducta indebida en la investigación científica es(son) comunicada(s) sin demora a las instancias correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de algún actor que participa en la actividad investigativa de la UNM.

CAPÍTULO IV: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Todo investigador y actor que participa en la actividad investigativa en la UNM es responsable de que su actuación se rija bajo los principios y buenas prácticas establecidas en el presente Código, garantizando ofrecer una contribución única y relevante de la ciencia, tecnología e innovación, a través de la ejecución de las actividades de investigación que ejecute. Para ello,



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

las siguientes disposiciones son considerados lineamientos guía para las buenas prácticas en la actividad investigativa.

Artículo 11. Sobre la presentación de proyectos de investigación

- 11.1 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
- 11.2 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación.
- 11.3 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- 11.4 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación.
- 11.5 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación, en caso identifique un posible conflicto de interés, debe evaluar si puede tomar decisiones sobre la realización del proyecto con objetividad e imparcialidad. Caso contrario, debe abstenerse de realizar la investigación.
- 11.6 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación que está convencido que un potencial conflicto de interés no perjudica la objetividad e imparcialidad de su investigación científica debe declararlo expresamente.

Artículo 12. Sobre la protección del sujeto de investigación

12.1 Investigación con seres humanos

Los investigadores, docentes, estudiantes y/o egresados que realiza actividades de investigación y/o las instituciones participantes deben asegurar que las investigaciones que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con carta de aprobación del Comité Institucional de Ética en Investigación en la UNM y que los sujetos de la investigación hayan dado su consentimiento antes de iniciar su participación en esta. No contar con esta aprobación contraviene los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de participar de manera voluntaria, de manera informada, libre, inequívoca y específica mediante la cual las personas, como sujetos investigados o titulares de los datos, consienten el uso de la



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

información que proporcionan para los fines específicos establecidos. En el caso específico de los menores de edad, se debe contar, además, con el consentimiento informado de las personas legalmente responsables. Sumado a ello, el investigador debe guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.

12.2 Investigación con animales

Los investigadores, docentes, estudiantes y/o egresados que realiza actividades de investigación y/o las instituciones participantes deben asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones.

12.3 Investigación con el ambiente

Investigadores, docentes, estudiantes y/o egresados que realiza actividades de investigación y/o las instituciones participantes deben contribuir a proteger el ambiente asegurando que sus investigaciones no afecten el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 13. Sobre la autoría y publicación de los resultados de la investigación

- 13.1 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones éticas o legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso debe justificarlo claramente en la publicación.
- 13.2 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- 13.3 Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- 13.4 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores. Las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales, fonográficas y audiovisuales, utilizadas en el trabajo de investigación deben citarse cumpliendo las normas académicas establecidas para los campos de la investigación artística, las investigaciones científico-sociales o las humanidades, según corresponda, respetando los derechos de autor.
- 13.5 El investigador, docente, estudiante y/o egresado que realiza actividades de investigación deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a una publicación presentada o publicada anteriormente en otro medio.
- 13.6 La contribución de cada autor en la investigación y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

- 13.7 La responsabilidad de la calidad de la investigación recae en cada uno de los autores de la publicación. Sin embargo, su responsabilidad puede disminuir de acuerdo a los límites de su contribución para alcanzar los resultados, lo cual debe ser expuesto de forma expresa y precisa en la publicación.
- 13.8 Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.
- 13.9 En la publicación de los trabajos de investigación se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la institución y demás normas de orden público referidas a los derechos de autor.

Artículo 14. Sobre el registro, conservación y acceso de los datos de una investigación

- 14.1 Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación deben ser registrados por quienes desarrollan la investigación con honestidad, objetividad e imparcialidad. La UNM, a través del financiamiento de proyectos de investigación, provee los mecanismos necesarios para estos registros. Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. El investigador principal de la investigación es el responsable de determinar los estadios, canales y medios de divulgación de la investigación cumpliendo lo estipulado en su plan de trabajo.
- 14.2 Los registros de una investigación y/o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación. Quienes desarrollan una investigación son responsables del mantenimiento de los registros.
- 14.3 Los registros de un trabajo de investigación sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
- 14.4 Toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado debe ser accesible a la sociedad a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones éticas, legales o temas de seguridad nacional, con la debida justificación correspondiente.

En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpa.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas. En el caso de obras aceptadas en casas publicadoras o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el periodo de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el periodo de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

Artículo 15. Sobre la revisión por pares

- 15.1 La evaluación de las solicitudes de financiamiento o publicación se realizan en base al evaluación del mérito científico, con honestidad, objetividad e imparcialidad y dentro de los plazos establecidos por institución financiadora. Las diferencias de pareceres no deben ser tomadas como razones suficientes para emitir un dictamen desfavorable.
- 15.2 Los investigadores que tengan subvenciones de la UNM estarán obligados a cooperar con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área o afín cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos por esta, excepto en circunstancias de conflicto de interés o fuerza mayor.
- 15.3 El investigador debe declarar su posible conflicto de interés antes de realizar la revisión. De reconocerse el conflicto, el investigador evaluador debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación.
- 15.4 El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflicto de interés los siguientes casos, sin carácter limitativo:
 - 15.4.1 Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
 - 15.4.2 Haber realizado colaboración regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
 - 15.4.3 Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
 - 15.4.4 Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
 - 15.4.5 Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
 - 15.4.6 Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
 - 15.4.7 Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

- 15.5 Tanto el investigador evaluador como la UNM deben mantener confidencial la identidad del evaluador, a menos que lo contrario sea expresamente acordado entre ambas partes. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo con las leyes aplicables.
- 15.6 Los investigadores evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
- 15.7 El investigador evaluador debe reportar a la UNM cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable que identifique durante la evaluación de una propuesta.

Artículo 16. Sobre la promoción de mentoría y/o asesoría de investigadores en formación

- 16.1 La UNM promueve y mantiene las condiciones que promuevan la mentoría y las buenas prácticas de esta, a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.
- 16.2 Al aceptar formalmente la función de mentor (tutor o asesor) de un investigador en formación, el investigador mentor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, por lo tanto, debe estar seguro que dispone de las competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría. Faltas menores del mentoreado siempre deben ser corregidas por los mentores.
- 16.3 El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría.
- 16.4 El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
- 16.5 El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- 16.6 El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNM.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

CAPÍTULO V: SOBRE LA CONDUCTA EN INVESTIGACIÓN Y LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17. Actos de mala conducta en la actividad investigativa

Son actos considerados como mala conducta en la actividad investigativa en la UNM, los siguientes, de manera enumerativa mas no limitativa:

- 17.1 Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- 17.2 Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- 17.3 Falsificación de datos: Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación.
- 17.4 Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente relación de actos de mala conducta en la actividad investigativa no restringe cualquier otro acto de mala conducta o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica. La gravedad de una mala conducta dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

Artículo 18. Derechos del denunciado y del denunciante

En caso no se encuentre mala conducta y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, la UNM deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado, a través de las siguientes acciones:

- 18.1 Notificar el resultado final a las personas involucradas en la investigación.
- 18.2 Divulgar el resultado final en los medios adecuados.
- 18.3 Retirar toda referencia a la denuncia de mala conducta del legajo personal del investigador.

La UNM debe realizar los esfuerzos razonables para guardar reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

Artículo 19. Protección del denunciante y de otros

La UNM, al recoger una denuncia, debe realizar los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta en la actividad investigativa. Al terminar la investigación, la UNM debe cautelar cualquier represalia contra el denunciante.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 20. Conservación y acceso a un expediente de investigación

El denunciado debe tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (05) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

CAPÍTULO VI: DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Comité Institucional de Ética en Investigación en la UNM

Es el órgano responsable de la implementación y supervisión del Código de Ética para la Investigación en la UNM. Asimismo, interviene en cualquier etapa de las investigaciones sometidas a su consideración, con la finalidad de asegurar el compromiso ético de los investigadores y el cumplimiento de los principios de integridad científica.

Artículo 22. Composición del Comité Institucional de Ética en Investigación

El Comité estará integrado por tres docentes de la UNM, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 22.1. Ser docente ordinario de la UNM.
- 22.2. Contar con grado de maestro o doctor.
- 22.3. Contar con formación y experiencia en investigación.
- 22.4. No registrar sanciones por faltas éticas o académicas.
- 22.5. En ningún caso un miembro puede ser una autoridad o directivo de la UNM.

Los miembros del Comité Institucional de Ética en Investigación son designados por el Vicerrectorado de Investigación. La designación del Comité Institucional de Ética en Investigación es realizada cada dos (2) años y podrá ser ratificado por una sola vez. El Comité Institucional de Ética en Investigación es presidido por el docente de mayor edad, que es responsable por gestionar la agenda, realizar las convocatorias y moderar las sesiones.

Artículo 23. Régimen de sesiones del Comité Institucional de Ética en Investigación

El Comité Institucional de Ética en Investigación se reúne a convocatoria de su presidente cuando las circunstancias lo ameriten. Ocasionalmente, el comité puede invitar cualquier docente investigador, decano de facultad, vicerrector o rector para tomar parte en las sesiones, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 24. Conflicto de intereses de los miembros del Comité Institucional de Ética en Investigación

Los miembros del Comité Institucional de Ética en Investigación deben revelar cualquier conflicto de intereses respecto de la investigación o procedimiento que vaya a ser evaluado y abstenerse de participar en dicha evaluación. En caso se detecte un conflicto de intereses que no haya sido informado por alguno de sus miembros, ya sea por omisión o desconocimiento, la situación será evaluada por parte de los demás miembros del Comité Institucional de Ética en Investigación.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 25. Funciones del Comité Institucional de Ética en Investigación

El Comité Institucional de Ética en Investigación tiene las siguientes funciones:

Recibir formalmente las denuncias y notificaciones de mala conducta en la actividad investigativa enviadas a la UNM.

- 25.1. Evaluar las denuncias de mala conducta ética en la investigación enviadas a la UNM y proteger a los denunciantes.
- 25.2. Proponer la sanción correspondiente presentando un informe técnico al órgano sancionador, según corresponda, de acuerdo con la condición de que tenga el denunciado.
- 25.3. Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir modificaciones, supervisar o detener investigaciones en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- 25.4. Promover actividades de capacitación y difusión en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- 25.5. Presentar informe técnico al Vicerrectorado de Investigación, o quien haga sus veces, o de ser el caso, al Tribunal de Honor Universitario, en caso de que los procesos o documentos de investigación incurran en faltas a los principios deontológicos relacionados con estos.
- 25.6. Actuar en casos de quebrantamiento del Código de Ética de la Investigación.
- 25.7. Aclarar y resolver controversias relacionadas con la propiedad intelectual, incluyendo la selección de los miembros del Comité de Peritos en Plagio Musical en los casos que sea necesario.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. De las infracciones en el ejercicio de la actividad investigativa

Las infracciones por la mala conducta de quienes participan en la actividad investigativa sanciones se califican en infracciones Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 27. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves susceptibles de sanción las siguientes conductas:

- 27.1. Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación.
- 27.2. Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación.
- 27.3. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
- 27.4. Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones y/o financiamiento para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 28. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves susceptibles de sanción las siguientes conductas:

- 28.1. Cometer plagio total o parcial de ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otras investigaciones o productos.
- 28.2. Hacer uso incorrecto del software antiplagio para controlar todo tipo de plagio.
- 28.3. Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación.
- 28.4. Incumplir los compromisos de confidencialidad en cualquiera de sus formas.
- 28.5. No manifestar conflictos de interés que involucran a la institución donde labora y a la investigación de otros.
- 28.6. Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación o mentoría.
- 28.7. Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código.
- 28.8. No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación.
- 28.9. Reincidir en una falta leve la convierte en falta grave.

Artículo 29. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves susceptibles de sanción las siguientes conductas:

- 29.1. Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación atentando contra la veracidad del proceso de investigación.
- 29.2. Usar equipos, materiales, software, instalaciones u otros bienes y/o espacios de la institución donde se realiza la investigación para obtener beneficio personal.
- 29.3. Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones y el consentimiento informado al realizar la investigación, especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.
- 29.4. Reincidir en una falta grave la convierte en falta muy grave.

Artículo 30. Sanciones aplicables

Las sanciones administrativas aplicables a los investigadores y a aquellos actores que participan en las actividades investigativas, por las infracciones previstas en el presente Código, pueden ser:

- 30.1. Sanciones para infracciones leves:
 - 30.1.1. Amonestación escrita y suspensión temporal de la participación del denunciado en el proyecto.
 - 30.1.2. Suspensión temporal de la participación del denunciado en el proyecto y la inhabilitación de participar en futuros proyectos o actividades investigativas por seis (6) meses.
 - 30.1.3. En la primera reincidencia, se sanciona con un (1) año de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

- 30.1.4. En la segunda reincidencia, se sanciona con dos (2) años de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas.
- 30.2. Sanciones para infracciones graves:
- 30.2.1. Suspensión temporal de la participación del denunciado en el proyecto y la inhabilitación de participar en futuros proyectos o actividades investigativas por dos (2) años y multa.
- 30.2.2. En la primera reincidencia, se sanciona con tres (3) años de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas.
- 30.2.3. En la segunda reincidencia, se sanciones con cinco (5) años de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas.
- Para la determinación de la multa, se tendrá en cuenta el siguiente valor referencial:
Multa = Multa referencial [Entre 0,03 UIT y 0,35 UIT] x (número de reincidencias + 1).
- 30.3. Sanciones para infracciones muy graves:
- 30.3.1. Suspensión temporal de la participación del denunciado en el proyecto y la inhabilitación de participar en futuros proyectos o actividades investigativas por seis (6) años y multa.
- 30.3.2. En la primera reincidencia, se sanciona con ocho (8) años de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas y multa.
- 30.3.3. En la segunda reincidencia, se sanciones con diez (10) años de suspensión de participar en futuros proyectos o actividades investigativas y multa.
- Para la determinación de la multa, se tendrá en cuenta el siguiente valor referencial:
Multa = Multa referencial [Entre 0,6 UIT y 8 UIT] x (número de reincidencias + 1).

La determinación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reincidencia, es propuesta por el Comité Institucional de Ética en Investigación bajo criterios objetivos y en respeto irrestricto de los principios de integridad referidos en el presente Código.

Artículo 31. Factores atenuantes

Son factores atenuantes de una infracción, los siguientes:

- 31.1. Reconocer la falta y asumir la responsabilidad por esta.
- 31.2. Evitar la consumación o perpetración de la falta.
- 31.3. Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la conducta ética inapropiada.
- 31.4. Rectificar y resarcir la falta perpetrada.

Artículo 32. Factores agravantes

Al momento de sancionar la infracción, se puede considerar factores agravantes como:

- 32.1 No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
- 32.2 Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- 32.3 Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- 32.4 Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- 32.5 Reincidir en la conducta ética inapropiada.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 33. Sobre la denuncia

Todo investigador u otro personal que tenga sospecha o conocimiento de la posible aparición de malas conductas en la actividad investigativa, financiada o apoyada o no por la UNM, debe informar a la UNM, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 34. Investigación preliminar de una denuncia

Al recibir una denuncia de mala conducta en la actividad investigativa, el Comité Institucional de Ética en Investigación, verifica si la acusación:

- 34.1 Cumple con la definición de mala conducta en la actividad investigativa.
- 34.2 Presenta suficiente evidencia para iniciar la investigación.

La investigación preliminar incluye la revisión de las evidencias disponibles, los testimonios del denunciado, denunciante y testigos claves para determinar si se cuenta con suficiente evidencia para iniciar el proceso de investigación. En esta etapa no se concluye si ocurrió o no una mala conducta o quién fue responsable. La ocurrencia de una investigación preliminar y sus hallazgos deben ser informados expresamente a la Vicerrectorado de Investigación de la UNM y al Comité de Integridad Científica del CONCYTEC.

Artículo 35. Procedimiento para recibir denuncias por comportamiento ético inapropiado en la investigación

- 35.1 Cualquier persona que tenga sospecha o conocimiento de la posible aparición de comportamientos éticos inapropiados relacionadas con la investigación en la UNM, debe informar a la institución del hecho presentando una denuncia vía mesa de partes digital dirigida al Rector, la denuncia debe adjuntar las pruebas del caso.
- 35.2 El rector deriva la denuncia al Comité Institucional de Ética en Investigación para el proceso de investigación preliminar. El proceso de investigación preliminar se debe llevar a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la acusación, a menos que se justifique una solicitud de extensión. Para el caso de servidores administrativos denunciados se derivará el expediente a la Secretaría Técnica. De determinarse que se cometió alguna falta, el Comité Institucional de Ética en Investigación comunica los cargos al denunciado o denunciados y los documentos en que se sustenta la falta.
- 35.3 El denunciado tiene 5 días hábiles para presentar sus descargos al Comité Institucional de Ética en Investigación. El denunciado puede solicitar prórroga de hasta 5 días hábiles más.
- 35.4 Al final del proceso de investigación preliminar, el Comité Institucional de Ética en Investigación debe exponer y justificar las conclusiones del proceso en un informe detallado Vicerrectorado de Investigación.
- 35.5 La fase instructiva termina con el envío del informe al órgano sancionador, según corresponda a la condición del (de los) denunciado(s), donde se pronuncia sobre la comisión de la falta y de la recomendación del archivo o de la sanción aplicable de ser el caso.



 Universidad Nacional de Música	CÓDIGO	CO.M06.01.01
	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	V2.2025

Artículo 36. Registro de sanciones

La UNM, a través del Vicerrectorado de Investigación, conserva un registro de las sanciones aplicadas por mala conducta en la actividad investigativa y reporta continuamente a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento - DEGC del CONCYTEC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el proceso de institucionalización de la UNM, los aspectos relacionados con las funciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad son ejercidas por la Comisión Organizadora, mientras que las funciones de los cargos de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, son ejercidos por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

El presente Código de Ética de la Investigación será revisado anualmente con fines de mejora.

SEGUNDA

Para los casos no contemplados en el presente Código, se aplicará de manera supletoria lo contemplado en las normas correspondientes a la materia. Asimismo, en caso de que corresponda incluir nuevas infracciones estas serán registradas e incorporadas en las futuras actualizaciones del presente Código.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO REALIZADO
V01		
V02	04/04/2025	<ul style="list-style-type: none"> Se agregó el artículo 4 – Vigencia. Se agregó el artículo 5 - Evaluación y Actualización. Se actualizó la denominación del Comité Institucional de Ética en Investigación en todo el documento. Se actualizó el Capítulo sobre el Comité Institucional de Ética en Investigación, artículos 21, 22, 23, 24 y 25. Se actualizó la numeración de los artículos del Código de Ética.

